



## El pago único de la prestación por desempleo

Quienes sean titulares del derecho a la prestación por desempleo del nivel contributivo, por haber cesado con carácter definitivo en su actividad laboral, podrán percibir de una sola vez, el valor actual del importe de la que pudiera corresponderles en función de las cotizaciones efectuadas, cuando acrediten ante el INEM que van a realizar una actividad profesional como socios trabajadores de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral.

Igualmente se establece la posibilidad de conceder el desempleo en su modalidad de pago único a los trabajadores minusválidos que se conviertan en trabajadores autónomos.

Podrán solicitar el pago de la prestación en la forma y cuantía establecidas en líneas anteriores, quienes no habiendo hecho uso de tal derecho en las cuatro años inmediatamente anteriores, tuvieran pendientes de percibir la totalidad o parte de las mensualidades que en derecho les correspondan siempre que el número de éstas sea igual o superior a tres.

El trabajador que desee percibir su prestación de una sola vez podrá solicitarlo en la Dirección Provincial del INEM, conjuntamente con el reconocimiento de la prestación o en cualquier momento posterior, acompañando a la solicitud memoria explicativa sobre el proyecto de inversión a realizar y actividad a desarrollar, así como cuanta documentación acredite la viabilidad del proyecto.

En el caso de personas que deseen incorporarse como socios a cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales deberán acompañar certificación de haber solicitado su ingreso en las mismas condiciones en que éste se producirá. Si se trata de cooperativas o sociedades laborales de nueva creación, deberán acompañar, además, el proyecto de estatutos de la

sociedad.

Una vez percibida la prestación por su valor actual, el trabajador deberá iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad laboral para cuya realización se le hubiera concedido y darse de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, o acreditar, en su caso, que está en fase de iniciación.

No podrá reconocerse un nuevo derecho a la prestación por desempleo hasta tanto no hubiera transcurrido el periodo de tiempo durante el cual se hubiese extendido la prestación de no haberse percibido en su modalidad de pago único.

La percepción de la prestación por su valor actual será compatible con otras ayudas que para la promoción del trabajo autónomo o la constitución o integración en cooperativas o sociedades laborales pudieran obtenerse.

### **Requisitos para acceder al Pago Único:**

1. Deben ser titulares del derecho a la prestación de desempleo en su modalidad contributiva.
2. No haber hecho uso del derecho al pago único en los cuatro años inmediatamente anteriores a la solicitud.
3. Que tengan pendientes por percibir la totalidad de las prestaciones del nivel contributivo, o parte de estas, siempre que el número de mensualidades pendientes sea igual o superior a tres. Esta modalidad de abono del pago único puede solicitarse en el mismo momento en que se accede a la prestación por desempleo o en un momento posterior, cuando el interesado ya haya percibido parte de la misma.
4. Haber cesado de manera definitiva en la actividad laboral.
5. Deben acreditar que van a realizar una actividad profesional como socios trabajadores de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral. En caso de que se trate de trabajadores minusválidos, bastará con que adopten la forma jurídica de empresario individual.

### **Obligaciones de los solicitantes del pago único:**

1. Presentar la documentación correspondiente ante la Dirección Provincial del INEM (Memoria explicativa del proyecto de inversión, actividad que se va a desarrollar, documentación que acredite la viabilidad del proyecto, certificación de solicitud de ingreso en la cooperativa o sociedad o proyecto de estatutos de sociedad).

2. En caso de sociedades o cooperativas de nueva creación, hacer efectiva la inscripción de la misma en el correspondiente registro.
3. Recibida la prestación por el valor que le corresponda, debe iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad laboral, o bien acreditar en dicho periodo que la sociedad está en fase de constitución, y darse de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda. En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas o la no afectación de la cantidad recibida a la actividad para la que fue concedido el pago único, la sanción que se aplica al trabajador es la devolución del mismo, el cual procede, incluso, cuando se prueba que cuando el trabajador obtuvo el pago único ya estaba trabajando por cuenta propia.

### **Normativa**

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social La última modificación operada ha sido introducida por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, cuyo artículo 31 establece la posibilidad de conceder el desempleo en su modalidad de pago único a los minusválidos que se conviertan en trabajadores por cuenta propia.